

CIRCULAR REGLAMENTARIA VCO - 013 DEL 2000

FECHA: Santafé de Bogotá D.C., 22 de junio del 2000

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE, FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, BANCOS HIPOTECARIOS.

ASUNTO: SUSTITUCION DE INVERSIONES OBLIGATORIAS

A partir de la fecha de vigencia de la presente Circular Reglamentaria y como resultado de las medidas adoptadas por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa 03 de marzo 24 de 2.000 y la Circular Externa 043 de mayo 29 de 2.000 de la Superintendencia Bancaria, se suspende para todos los intermediarios financieros el envío a FINAGRO del informe trimestral de los créditos validados como sustitutos de las inversiones obligatorias de que trata el numeral 1.11.4. (párrafo tercero en adelante de la página 57 del Manual de Servicios de FINAGRO) y se reemplaza con las normas que se dictan a continuación.

1- INFORME DE NOVEDADES

Desde el 1° de julio de 2.000 los intermediarios financieros que realicen sustituciones de inversiones obligatorias de Títulos de Desarrollo Agropecuario, informarán a la Dirección de Cartera de FINAGRO en los mismos formularios vigentes donde se vienen reportando las operaciones de redescuento, el día hábil siguiente a la ocurrencia de cualquiera de las novedades que se anuncian a continuación, debidamente firmados por el Representante Legal (Gerente de Oficina):

- | | |
|-----------------------------------------------------|----------------------|
| * Desembolso de créditos nuevos | Forma 126 -1 |
| * Abonos extraordinarios al capital del crédito | Formato de novedades |
| * Créditos en mora al final del mes (1) | Formato de novedades |
| * Créditos cancelados antes de su vencimiento final | Formato de novedades |
| Créditos reestructurados (2) | Forma 126 -1 |

Créditos refinanciados (2)

Formato de novedades
Cancelación y Forma 126-1

Créditos consolidados, previamente validados (2)

Formato de novedades
Cancelación y Forma 126 -1

(1) Debe ser recibido en FINAGRO el segundo (2º) día hábil del mes siguiente.

(2) Deben cumplir exactamente las mismas condiciones establecidas para el trámite y requisitos de los créditos redescontados.

2- INFORME A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

FINAGRO informará a la Superintendencia Bancaria el promedio trimestral con base en los promedios mensuales de la cartera sustitutiva de las inversiones obligatorias a los intermediarios financieros y, por tanto, el envío extemporáneo de las novedades de la cartera ocasionará que no se involucren dentro del mes correspondiente, lo cual de alguna manera afectará el promedio calculado para el reporte a la Superintendencia Bancaria, con las implicaciones que puedan derivarse por excesos o por defectos en el cumplimiento del requerido ante esta entidad.

3- INFORME MENSUAL DE FINAGRO

FINAGRO remitirá mensualmente a cada intermediario financiero los saldos vigentes al corte mensual a partir del 31 de julio de 2000 de los créditos sustitutivos de inversiones obligatorias, con el propósito de facilitar la conciliación de los saldos de la cartera sustitutiva.

4- TRAMITE DE LA VALIDACION PARA SUSTITUCION

El procedimiento adoptado por FINAGRO para atender las solicitudes de validación de créditos para sustituir las inversiones obligatorias continuará realizándose mediante la consulta previa al desembolso de los créditos sustitutivos, pero se suspende el envío de la copia de los pagarés debidamente suscritos dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a su desembolso a la Gerencia de Operaciones por parte de los intermediarios financieros.

CIRCULAR VCO -013 del 2000

5- PERDIDA DE LA VALIDACION PARA SUSTITUCION

Los créditos sustitativos validados por FINAGRO que no sean suscritos y desembolsados dentro del plazo de treinta (30) días fijado en el numeral 1.11.2 del Manual de Servicios de FINAGRO, perderán dicha validación.

6- CONTROL DEL CREDITO PARA SUSTITUCION

FINAGRO, dentro de las facultades que le confiere la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario derivadas del Art. 15° de la Ley 69 de 1.993 podrá en cualquier momento realizar las revisiones documentarias y controles a las inversiones de los proyectos financiados con los recursos propios de los intermediarios financieros sustitativos de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario. Los desvíos e irregularidades que sean detectadas, serán tratadas mediante la aplicación de la reglamentación fijada por la Resolución 01 de 1.997 de la Presidencia de Finagro y serán reportadas a la Superintendencia Bancaria.

Las consultas sobre esta reglamentación serán atendidas en la Vicepresidencia Financiera y la Gerencia de Operaciones de FINAGRO.

Cordialmente

CÉSAR PARDO VILLALBA

Presidente